

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1881.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Excmo. Sr.:

La trascendental reforma que entraña el Real Decreto de 20 de Mayo último y en la cual revive grande espíritu de nuestras gloriosas tradiciones honradoras, tiene por primer reflejo las leyes que han de regir la vida económica de las Islas Filipinas. De ahí que los Presupuestos generales para el ejercicio de 1893-94 y la Real orden dictada al día siguiente de aquella importantísima soberana disposición, sean consustanciales con ella. De ahí también que al formarse los presupuestos de fondos locales municipales, sirva de norma lo preceptuado para el régimen comunal de este hermoso Archipiélago. Más como se trata de instaurar, que no de establecer innovaciones; como lo que se pretende es mantener y estrechar, que no romper los lazos de aquella continuidad de vida que hace prosperar a los pueblos, y de restablecer dentro de las corrientes modernas cuanto fué instituido por nuestra civilización, los Presupuestos que el Director que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. E., obedecimiento a lo mandado por el Gobierno de S. M., tienen por base los remitidos por los Subdelegados de ramos locales y los antecedentes que existen en este Centro directivo.

Pero la reforma decretada para el régimen municipal de los pueblos de Luzon y Visayas, á excepción de la Ciudad de Manila, de los otros siete Ayuntamientos que se rigen por el Real Decreto de 12 de Noviembre de 1889, de los pueblos que tributen con censos de mil cédulas y de los de la Isla de Mindanao, que han de sujetarse á ley especial, necesariamente exija que se modificase la estructura de los presupuestos provinciales y municipales, cuyos proyectos fueron elevados antes á la aprobación suprema.

La razon fundamental de ello está contenida y expresada en el Real Decreto de 19 de Mayo: «Segregarse, dice, de la gestion que corría á cargo de los funcionarios del Estado, aquellos arbitrios cuyo carácter es más inequívocamente municipal para que pasen al Haber ó la Hacienda del pueblo en cuya jurisdicción se recaudaren; confíanse á los Tribunales municipales servicios que solo ellos y sus subordinados pueden medir, regular y mejorar de modo que el interés, la responsabilidad y los recursos para abrir las necesidades primarias de la vida civil, recaerán en sus propias manos, conservando y reteniendo en las suyas el Estado los medios pecuniarios y las obligaciones y cuidados que exigen los otros servicios del ramo de fondos locales, servicios que, por ahora al menos, han menester de esta garantía para que los intereses generales no queden, en ningún lugar ni tiempo, desatendidos».

Clara y determinación de estos conceptos fundamentales son la Real orden citada de 20 de Mayo del año corriente y los resúmenes á ella adjuntos, que transfieren á los Tribunales municipales atenciones que antes tenía la Administración del Estado, creando con generoso y estinado espíritu descentralizador el Haber de los pueblos; concéntranse en que de ahora en adelante se denominarán «Presupuestos de fondos locales» las obligaciones que por su más extensa comprensión se refieren á intereses de mayor amplitud, y hace pesar, por último á todo el Archipiélago, á fin de reconstituir para cada pueblo su haber y el cuidado y administración de su privativa hacienda.

Innecesario parece repetir aquí lo que detalladamente resulta del pormenor de los presupuestos y de la enumeración consignada en la Real orden de 20 de Mayo último, cuyos preceptos tienden, por otra parte, á co-

regir, como en ella se dice, la anomalia de que algunos servicios aparezcan simultáneamente dotados, por partes, en presupuestos distintos. Ni es más necesario designar ahora puntualmente las obligaciones que se suprimen y los recursos que se crean; pero sería injusto callar las alabanzas que merece el levantado propósito y la esquisita prudencia y previsión con que se inician el germen y la fuente de que puede derivarse el desarrollo de numerosas é importantes obras públicas cada día más indispensables al fomento y á la cultura de estas islas: labor utilísima que, sobre la base de la descentralización restaurada, es de esperar que se logre con «la colaboración del tiempo y la perseverancia en el esfuerzo».

Cuanto en este momento se inicia, por necesidad ha de ser incompleto, por necesidad ha de carecer de la perfección apetecida; y eso es lo que acontece sin duda con los presentes presupuestos, que llegarán como los demás del Archipiélago á la bondad posible, cuando no impida su meditada formación la premura del tiempo; cuando las nuevas corporaciones municipales, bien concededoras de las necesidades de los pueblos y de los recursos para atenderlas, entren en normal ejercicio; cuando el más alto Cuerpo Consultivo del Archipiélago, sabiamente reconstituido, pueda cumplir en este punto uno de sus más esenciales y provechosos fines.

Las alteraciones que se notan en el resumen de los presupuestos comparándole con el que acompañaba á la Real orden repetidamente citada de 20 de Mayo próximo pasado, dependen de las modificaciones que, por virtud de comunicaciones telegráficas de Reales órdenes, se han recibido, á fin de salvar algunos errores involuntarios padecidos en dicho resumen y que, notados á tiempo, quedan ahora legal y debidamente salvados.

En suma, Excmo. Sr., de los presentes presupuestos para el ejercicio de 1893-94 resulta que los gastos de fondos locales ascienden á pfs. 2.096.061'74 4/8, de los cuales hay que deducir pfs. 94.118'37 3/8 destinados á formalizar pagos realizados en ejercicios anteriores, quedando, por tanto, como gastos líquidos á satisfacer, la cantidad de pfs. 2.001.943'37 1/8; y como los ingresos que se calculan por igual concepto y para el mismo ejercicio, ascienden á pesos 2.096.061'74 4/8, resulta un superávit de pfs. 94.118'37 4/8. Los gastos municipales de la Isla de Mindanao ascienden á pfs. 7.226'50 y los ingresos á pfs. 10.630'66, produciendo un superávit de pfs. 3.404'16. Y, en fin, los gastos de los Tribunales municipales para el primer semestre del corriente año, suman pfs. 185.813'25 y los ingresos pfs. 193.150'26; arrojando también un superávit de pesos 7.337'01.

El total del superávit en estos tres presupuestos es, pues, de pfs. 104.859'48.

Por todo lo expuesto, el Director que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobación de V. E. el adjunto proyecto de Decreto.

Manila, 29 de Julio de 1893.

Excmo. Sr.,
ANGEL AVILÉS.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Decreto.

Cumpliendo lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden núm. 608 de 20 de Mayo último y telegramas posteriores del Ministerio de Ultramar, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos de Fondos Locales durante el ejercicio del actual año económico de 1893 94

se presuponen en pfs. 2.096.061'74 4/8 distribuidos por Capítulos y Artículos, según el estado letra A, de cuya suma se destinan pfs. 94.118'37 3/8 á formalizar pagos realizados en ejercicios anteriores, quedando como gastos líquidos á satisfacer la cantidad de pfs. 2.001.943'37 1/8.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones de fondos locales durante el expresado año, se calculan en pfs. 2.096.061'74 4/8, según el pormenor del estado letra B.

Art. 3.º Se fijan los gastos municipales de la Isla de Mindanao, durante este año económico en pesos 7.226'50, calculándose los ingresos en pfs. 10.630'66 distribuidos en la forma que expresan los estados letras C. y D.

Art. 4.º Los gastos de los Tribunales municipales para el actual 1.º Semestre de 1893-94 se presuponen en pfs. 185.813'25, estado letra E. y los ingresos de las citadas corporaciones, durante dicho tiempo se calculan en pfs. 193.150'26, estado letra F.

Art. 5.º Conforme á lo prevenido en la Real orden núm. 608 de 20 de Mayo último y previas las formalidades legales, los Jefes de provincias se harán cargo de las cantidades que hubieren recaudado los Ayuntamientos de estas Islas, desde 1.º del presente mes, por arbitrios, impuestos y recargos que han pasado á figurar entre los ingresos de fondos locales.

Art. 6.º Igualmente los Jefes y Corporaciones citadas como las Administraciones Depositarias, practicarán cuantas operaciones sean indispensables á fin de que respectivamente se hagan cargo de las obligaciones y recursos que, á la Hacienda, Fondos locales y municipales, corresponden según los actuales presupuestos.

Art. 7.º En cumplimiento á lo prevenido por el Ministerio de Ultramar en telegrama del día 5 del actual, la Caja Central de Fondos Locales, satisfará por dozavos partes al Ayuntamiento de Manila y por semestres anticipados, á los de Albay, Batangas, Cebú, Nueva Cáceres, Jaro y Vigan, las cantidades con que se les subvenciona únicamente por este año, para nivelar sus presupuestos.

Art. 8.º Por virtud también de la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, fecha 26 de este mes, se eliminan los pfs. 10.460'00 que, por el recargo del 10 p. sobre la contribución urbana, figuran á favor del Tesoro en el art. 1.º del capítulo 1.º «Contribuciones directas» del Resumen general del presupuesto de ingresos de estas Islas, estado letra B, pasando á figurar entre los recursos municipales de los pueblos y Ayuntamientos, y se consigna en los resúmenes letras D. y F. capítulo y artículo respectivos, la parte proporcional que á cada uno corresponde.

Art. 9.º Asimismo, se suprime del crédito concedido en el art. 1.º «Personal de Escuelas Normales», cap. 1.º «Instrucción pública» del Presupuesto de Fondos Locales, los pfs. 7.900 que importa el personal de la Escuela Normal Superior de Maestras; igualmente los pfs. 4.500 que, para material de dicho establecimiento, se señala en el artículo 2.º del mencionado capítulo; y los pfs. 3.000 consignados en el artículo 1.º «Alquileres de edificio de la Escuela Normal de Maestras» cuyo epígrafe desaparece: atenciones comprendidas ya en los Presupuestos generales.

Art. 10. En el período activo de este presupuesto no se podrán crear más servicios que los determinados en el mismo, salvo el caso, de que circunstancias extraordinarias lo exijan y previos los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Art. 11. Se consideran ampliados los créditos concedidos para manutención de presos, sus estancias



en los hospitales, conducción de criminales, retirados del Tercio Civil, cruces y pensiones y viudedades.

Art. 12. Se declaran subsistentes, á escepción de las cantidades consignadas, cuanto previenen los artículos 11 y 12 del Decreto de presupuesto provincial, y 6.º y 11 del municipal de 1890.

Art. 13. Todas las cantidades que se recauden en virtud de las leyes vigentes y no tengan aplicación expresa en los epígrafes y conceptos del presente presupuesto, ingresarán con cargo al capítulo de ingresos eventuales, artículo de recursos indeterminados.

Art. 14. Tanto el Ayuntamiento de Manila como los demás de estas Islas, que resultan en déficit, elevarán á este Gobierno General, por conducto de la Dirección general de Administración Civil, en el improrrogable plazo de dos meses, los oportunos ex-

pedientes, proponiendo los nuevos recursos que necesiten para atender desahogadamente á sus obligaciones.

Art. 15. Siendo provisionales los presupuestos de ingresos y gastos de los actuales Tribunales de los pueblos de Luzon y Visayas, la Dirección general de Administración Civil me propondrá los que deban regir durante el 2.º semestre del presente año económico, para atender á las necesidades de los municipios de dichas Islas que deban continuar con el actual régimen.

Art. 16. Desde 1.º de Enero de 1894 los Jefes de provincias cesarán de recaudar cantidades por propios, arbitrios y demás impuestos é ingresos de los Tribunales municipales.

Art. 17. No se autorizará pago alguno que no esté comprendido en los actuales presupuestos ó en

los créditos supletorios ó extraordinarios que cedan por disposiciones posteriores, con arreglo á las prescripciones vigentes de contabilidad.

Art. 18. Los efectos legales de las obligaciones por ingresos y gastos de los presentes presupuestos se retrotraen al día 1.º del actual mes de Julio, en que estos debieron empezar á regir.

Art. 19. Para el más exacto cumplimiento de lo que se previene en este decreto del que se dará al Ministerio de Ultramar, la Dirección general de Administración Civil adoptará las disposiciones convenientes.

Manila, 29 de Julio de 1893.

RAMON BLANCO

A

PRESUPUESTO DE FONDOS LOCALES

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Resumen general de gastos para el ejercicio de 1893-94.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos presupuestos.			
			Por artículos.		Por capitulos.	
			Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
		Sección Única.—Gobernación.				
		CAPÍTULO 1.º—Instrucción pública.				
10.	1.0	Personal de Escuelas Normales.	19.782	»		
	2.0	Material de id. id.	2.570	»		
	3.0	Personal de Escuelas públicas.	439.800	»		
	4.0	Material de id. id.	100.000	»		
	5.0	Premios para alumnos distinguidos.	4.871	»		
	6.0	Gratificación á los maestros por la enseñanza de adultos.	573	»		
	7.0	Pasaje y equipo de las hermanas de la caridad, y funerales de las que fallezcan.	2.400	»		
	8.0	Gratificación al Secretario y gastos de la Comisión Superior de Instrucción primaria.	3.0	»	570.296	»
		CAPÍTULO 2.º—Beneficencia y Sanidad.				
2.0	1.0	Hospitales.—Material.	12.061	»		
	2.0	Hospicio de S. José.—Material.	26.000	»		
	3.0	Personal de Médicos titulares.	64.500	»		
	4.0	Idem de Directores de aguas minero-medicinales.	3.000	»		
	5.0	19 vacunadores de 1.ª clase á pfs. 300 y 103 de 2.ª á pfs. 240.	30.420	»		
	6.0	Personal de Matronas titulares.	3.336	»		
	7.0	Personal facultativo del Instituto Central de vacunación.	3.380	»		
	8.0	Idem no facultativo de id. id.	780	»		
	9.0	Material del Instituto de vacunación.	2.060	»		
	10.	Para adquisición de medicinas.	3.840	»		
	11.	Conducción y manutención de enfermos.	1.000	»		
	12.	Pasaje y equipo de las hermanas de la caridad destinadas á hospitales.	3.200	»		
	13.	Pasaje de médicos titulares y sus familias.	6.000	»	159.577	»
		CAPÍTULO 3.º—Obras públicas.				
3.0	1.0	Estudios, nuevas construcciones y reparaciones.	485.000	»		
	2.0	Conservación y entretenimiento.	30.000	»		
	3.0	Escuela profesional de artes y Oficios.	40.000	»		
	4.0	Para terminación de Escuela de Agricultura.	14.885	83	569.885	83
		CAPÍTULO 4.º—Cárceles.				
4.0	1.0	Personal directivo.	17.414	»		
	2.0	Material.	6.267	»		
	3.0	Manutención de presos.	270.586	»		
	4.0	Estancias de id. enfermos.	13.255	»		
	5.0	Conducción de criminales.	3.994	»	311.516	»
		CAPÍTULO 5.º—Tercios civiles.				
5.0	1.0	Personal.	70.944	»		
	2.0	Material.	5.568	»	76.512	»
		CAPÍTULO 6.º—Clases pasivas.				
6.0	1.0	Retirados del Tercio civil.	924	»		
	2.0	Cruces y pensiones.	1.298	42		
	3.0	Viudedades.	1.679	75	3.902	17
		CAPÍTULO 7.º—Arrendamientos.				
7.0	1.0	Alquileres de edificios para escuelas y casa habitación de maestros y maestras de 1.ª enseñanza.	74.224	»		
	2.0	Idem id. para Casa-Tribunales solo por este ejercicio.	6.976	»	81.200	»
		CAPÍTULO 8.º—Gastos diversos.				
8.0	1.0	Adquisición de pesas y medidas.	1.000	»		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos.	
			Por artículos.	Por capitulos.
			Pesos.	Cént.
	2.0	Traslación de caudales y gastos del seguro marítimo	3.200	»
	3.0	Trabajos de estadística.	2.800	»
		CAPÍTULO 9.º—Consignaciones especiales.		
9.0	1.0	Para escribientes de las intervenciones provinciales.	4.416	»
	2.0	Para impresiones.	5.000	»
	3.0	Para nivelar los presupuestos de los Ayuntamientos solo por este ejercicio.	179.303	47
		CAPÍTULO 10.—Gastos extraordinarios.		
10.	1.0	Para abonar el importe del cuadro Aqueronte adquirido para el museo filipino por Real órden de 7 de Marzo del corriente año.	1.500	»
		CAPÍTULO 11.—Devoluciones.		
11.	1.0	Por ingresos indebidos.	200	»
		CAPÍTULO 12.—Cargas.		
12.	1.0	Por intereses de capitales.	600	»
		CAPÍTULO 13.—Resultas de presuptos cerrados.		
13.	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	96.396	7471
	2.0	Idem id. por las correspondientes al suprimido presupuesto municipal.	28.756	5251
	3.0	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	Memoria	1251
		Total.	2096	00

B

Resumen por Capítulos y Artículos de ingresos de Fondos Locales para el ejercicio de 1893-94.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Ingresos calculados.	
			Por artículos.	Por capitulos.
			Pesos.	Cént.
		Sección única.—Gobernación.		
		CAPÍTULO 1.º—Arbitrios.		
1.0	1.0	Juego de gallos.	148.900	»
	2.0	Sello y reselo de pesas y medidas.	43.826	»
		CAPÍTULO 2.º—Impuestos y recargos.		
2.0	1.0	Carruages, carros, tranvías y caballos	83.285	»
	2.0	Impuesto provisional.	3.196	50
	3.0	Por el 50 p ^o de recargo de cédulas personales.	1.972.012	50
		A deducir.		
		El 15 p ^o de esta cantidad para el Tesoro.	295.801	87
		El 2.50 p ^o de la expresada suma para los actuales municipales.	49.300	31
		Total.	1.626.910	32
		CAPÍTULO 3.º—Ingresos eventuales.		
3.0	1.0	Alcances de Cuentas.	2.942	»
	2.0	Reintegro de pagos indebidos.	375	»
	3.0	Recursos indeterminados.	186.626	92
		Total.	2.096	00

C

Resumen general de los presupuestos de gastos municipales de la Isla de Mindanao y adyacentes para el año de 1893-94.

Capítulos.	Artículos.	Créditos presupuestos			
		Por artículos.		Por capítulos.	
DESIGNACION DE LOS GASTOS.		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sección Única.—Gobernación.					
CAPÍTULO 1.º—Administración municipal.					
1.0	1.0 Personal de Tribunales.	4,656	»		
2.0	Material de idem.	892	50	5,548	50
CAPÍTULO 4.º—Policía Urbana.					
4.0	1.0 Personal de limpieza y alumbrado, ornato de calles, paseos y jardines.	264	»		
2.0	Material de idem.	1,248	»	1,512	»
CAPÍTULO 7.º—Quintos.					
7.0	1.0 Conducción.	124	»		
2.0	Manutención.	42	»	166	»
Total . . .				7,226	50

D

Resumen por capítulos y artículos de ingresos municipales para el ejercicio de 1893-94 de la Isla de Mindanao y adyacentes.

Capítulos.	Artículos.	Ingresos calculados			
		Por artículos.		Por capítulos.	
DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sección única.—Gobernación.					
CAPÍTULO 1.º—Propios.					
1.0	2.0 Fincas urbanas en arrendamiento.	300	»		
4.0	Canon y tierras en id.	493	»	793	»
CAPÍTULO 2.º—Arbitrios.					
2.0	1.0 Credenciales de propiedad de ganado mayor.	98	»		
	2.0 Id. de transferencia del mismo.	99	»		
	3.0 Billares.	72	»		
	5.0 Mercados públicos.	700	»		
	6.0 Mataderos públicos.	6,609	»	7,578	»
CAPÍTULO 3.º—Impuestos y recargos.					
3.0	1.0 Por el 2.50 p ^o del importe del recargo del 50 p ^o sobre cédulas personales.	1,710	23		
	2.0 Recargo del 10 p ^o sobre la contribucion urbana.	197	43	1,907	66
CAPÍTULO 4.º—Ingresos eventuales.					
4.0	1.0 90 p ^o de las multas municipales.	352	»	352	»
Total . . .				10,630	66

E

Resumen general de los presupuestos de gastos municipales de las Islas Filipinas, para el 1.º semestre del ejercicio de 1893-94.

Capítulos.	Artículos.	Créditos presupuestos.			
		Por artículos.		Por capítulos.	
DESIGNACION DE LOS GASTOS.		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sección única.—Gobernación					
CAPÍTULO 1.º—Administración municipal.					
1.0	1.0 Personal de Tribunales.	37,023	»		
	2.0 Material de idem.	7,611	75		
	3.0 Asignación para cuadrilleros.	5,611	»	50,275	75
CAPÍTULO 2.º—Beneficencia y Sanidad.					
2.0	1.0 Personal de Médicos municipales.	1,200	»		

Capítulos.	Artículos.	Créditos presupuestos			
		Por artículos.		Por capítulos.	
DESIGNACION DE LOS GASTOS.		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
2.0	Adquisición de medicinas.	1,000	»	2,200	»
CAPÍTULO 3.º—Obras públicas.					
3.0	1.0 Estudios nuevos construcciones y reparaciones de Obras públicas de carácter municipal.	94,331	»		
	2.0 Conservación y entretenimiento de los mismos.	21,944	»	116,025	»
CAPÍTULO 4.º—Policía Urbana.					
4.0	1.0 Personal de limpieza y alumbrado, ornato de calles paseos y jardines.	718	»		
	2.0 Material.	4,176	50	4,894	50
CAPÍTULO 5.º—Servicios públicos.					
5.0	1.0 Personal de vadeos.	30	»		
	2.0 Material de idem.	42	50	72	50
CAPÍTULO 6.º—Gastos diversos.					
6.0	1.0 De deslindes.	1,400	»		
	2.0 Suscripción a la Gaceta.	4,500	»		
	3.0 Señalamiento y amojonamiento de la legua comunal.	3,000	»	8,900	»
CAPÍTULO 7.º—Quintos.					
7.0	1.0 Conducción.	1,938	»		
	2.0 Manutención.	1,507	50	3,445	50
Total . . .				185,813	25

F

Resumen por Capítulos y Artículos de ingresos Municipales para el 1.º semestre del ejercicio de 1893-94 de las Islas de Luzon y Visayas.

Capítulos.	Artículos.	Ingresos calculados			
		Por artículos.		Por capítulos.	
DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sección Única.—Gobernación.					
CAPÍTULO 1.º—Propios.					
1.0	1.0 Pesquerías.	5,981	50		
	2.0 Fincas urbanas en arrendamiento.	48	»		
	3.0 Solares en idem.	48	»		
	4.0 Canon y tierras en idem.	1,98	50	8,058	»
CAPÍTULO 2.º—Arbitrios.					
2.0	1.0 Credenciales de propiedad de ganado mayor.	3,110	50		
	2.0 Idem de transferencia del mismo.	2,785	50		
	3.0 Billares.	2,257	50		
	4.0 Funciones de Teatros y carreras de Caballos.	190	»		
	5.0 Mercados públicos.	52,419	»		
	6.0 Mataderos públicos.	59,502	75		
	7.0 Pontazgos, balsas y vadeos.	11,468	50		
	8.0 Encierre de animales.	379	»		
	9.0 Impuestos de Alumbrado y limpieza.	1,350	»	133,462	75
CAPÍTULO 3.º—Impuestos y recargos					
3.0	1.0 Por el 2.50 p ^o del importe del recargo del 50 p ^o sobre cédulas personales.	45,601	33		
	2.0 Recargo del 10 p ^o sobre la contribucion urbana.	2,524	18	48,125	51
CAPÍTULO 4.º—Ingresos eventuales.					
4.0	1.0 90 p ^o de las multas municipales.	2,421	»		
	2.0 Recursos indeterminados.	1,083	»	3,504	»
Total . . .				193,150	26

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 31 de Julio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 73, D. Joaquin Sanchez.—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Antonio Sastre.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao número 2, hasta las 11 de la mañana del día 2 del mes

próximo venidero, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno. Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

La entrega de dichos artículos se verificará en los

almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á satisfacción de la Administración Militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 18 de Julio de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, sexta subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3.957'47 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 252 de 10 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Zamboanga primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de las tierras comunales situadas en Baliuasan de dicha provincia con la rebaja de un 5 pps del tipo anterior ó sea de pfs. 293'55 al trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 148 de 28 de Mayo de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 en la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo. Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Mariano Garcia, de oficio cochero, Antonio Rivera y la esposa, de este llamada Vicenta, vecinos los dos últimos en el pueblo de Capas de la provincia de Pampanga, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 5435 que instruyo contra Martín Dunga (s) Andique Guiang por robo; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se emitirá la practica de sus declaraciones, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 18 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un caballo color castaño, con marcas, que ha sido ocupado por un individuo de la 4.ª Subdivisión de Guardia Civil Veterana la tarde del 18 de los corrientes en poder de los procesados Silverio Cristóbal y Nicolás de Leon, en la calle de Cervantes del arrabal de Sta. Cruz, enseñándolo en un carro; á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial, se presenten ante este Juzgado con los documentos justificativos de propiedad á deducir su derecho segun está acordado en la causa núm. 575 que instruyo contra Anastasio Neyle y otro por hurto; apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Quiapo á 26 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia dictada con esta fecha, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, en la causa número 5741 que instruye contra Gervasio Palave por hurto, se cita y llama al alemán D. Ernesto Heineke y á su criado nombrado José, vecinos que fueron de la calle de Balmes número 4 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado para el efecto de ampliar la declaración del primero y evacuar la cita que del segundo hace dicho procesado en la causa mencionada, apercibidos que de no hacerlo, pasado el término señalado, les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 26 de Julio de 1893.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5314 contra Romualdo Matro y otro por robo, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Juan Valentés, muchacho que ha sido de D. Ramon Lopez, vecino de la calle Aix del arrabal de Sampaloc para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa.

Quiapo, 28 de Julio de 1893.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2163 seguida contra Margarita Fernandez ó Maria Teodoro y otra por hurto, se cita y llama á la testigo ausente nombrada Sianang, natural del pueblo de Orani de la provincia de Bataan para, que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este mismo Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de Tondo, 27 de Julio de 1893.—El Escribano.—P. H.—Joaquín Argote.—V. O. B. Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2752 que se sigue en este Juzgado sobre robo, se cita y llama á los testigos ausentes nombrados Braulio y el apellidado Ponce, cocinero, este que ha sido del Sr. Stevenson, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este mismo Juzgado para declarar en la citada causa.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de Tondo, 27 de Julio de 1893.—El Escribano.—P. H.—Joaquín Argote.—V. O. B. Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaída con esta fecha en la causa núm. 6039 que instruye contra Vicente Aranda y otro por estafa, se cita, llama y emplaza al ofendido Antero Infante, vecino del pueblo de Biñan de la provincia de la Laguna y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle Basco núm. 12 para prestar declaración en la mencionada causa y ofrecerle la misma por si queren mostrarse parte en ella, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de primera instancia de Intramuros, 27 de Julio de 1893.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, recaída con esta fecha en la causa núm. 6113 que instruye por muerte de D. José Pereyra, se cita, llama y emplaza á los parientes del mismo, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle Basco, núm. 12 para prestar declaración en la mencionada causa y ofrecerle la misma por si queren mostrarse parte en ella, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de primera instancia de Intramuros 27 de Julio de 1893.—Francisco R. Cruz.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Ana Zangroniz, Don Salvador Chofre y D. José Lopez Pozos, sobre autorización de la venta de unos inmuebles se sacan á pública subasta en una casa dividida en cuatro posesiones sita en la calle de Dolores núm. 12 del arrabal de Santa Cruz, bajo el tipo de 1.73 pesos 20 céntimos, y otra casa sita en la calle de la Hormiga núm. 5 de Binondo, también, bajo el tipo de 493 pesos 59 céntimos en progresión ascendente, ambos de materiales fuertes con techo de teja pertenecientes á la finada D.ª Carmen Fernandez de Luna, señalándose el día Juves 31 de Agosto próximo venidero y horas de las doce en punto de la mañana en los estrados de dicho Juzgado, sito en la calle de Basco núm. 12 de esta Capital, advirtiéndose á los licitadores que no podrá admitirse postura alguna que no cubra el valor de los citados inmuebles.

Lo que se anuncia al público para su concurrencia á los efectos consiguientes.

Manila, 28 de Julio de 1893.—Manuel Blanco.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dámaso de la Cruz, de oficio cocinero, que estuvo al servicio del Teniente 1.º de esta Cabecera D. Ariston Barredo, en el año 83 así también á un nombrado Fruto, que en el mismo año, residido en esta Cabecera y estuvo de contador en el billar de D. Esteban Flores, de esta misma ciudad, para que dentro del término de 9 días, comparezcan ambos en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 5618 que se sigue por robo, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta. Cruz á 10 de Julio de 1893.—Paulo N. Barrenechea.—Por mandado de su Sra., José Rabca, Pedro Sabio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alejandro Malgamba, natural y vecino de Sta. Tomas de Batangas, de 27 años de edad de oficio labrador, y reo de la causa núm. 5204 de este Juzgado por robo, para que en el término de 30 días, se apersonen en este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder los cargos que le resultan en esta causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Dado en Sta Cruz á 26 de Julio de 1893.—Barrenechea.—Por mandado de su Sra.—Patricio Borlaza, Basilio Alcantara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Juzgado de la Laguna, dictada con esta fecha en la causa núm. 5934 que se sigue por hurto, contra Gonzalo Malabanan y otro, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho á ser dueñas de un carabao con marca, para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, comparezcan en dicho Juzgado á deducir acción en la causa referida, apercibidos que de no verificarlo dentro del citado plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, 27 de Julio de 1893.—Los acompañados.—Patricio Borlaza, Basilio Alcantara.

Doctor D. José Emilio Céspedes, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Cornelio Sicut, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado, para prestar declaración como tal en la causa núm. 7390 que se sigue contra Joaquín Felipe por hurto; en la inteligencia que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bicolor, Cabecera de la provincia de la Pampanga á 17 de Julio de 1893.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Victoriano Silvestre, hijo de Domingo y de María Gamboa, natural y vecino de Macabebe, de 16 años de edad, soltero, de oficio doméstico, del barangay núm. 12, sabe leer y escribir, de estatura baja, cuerpo flaco, pelo, cejas, ojos y color de ros, algo virulento y por cesado en la causa núm. 7454 por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resulta en la expresada causa, en la que si así lo hiciera, lo oír y administrar justicia y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bicolor, 19 de Julio de 1893.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Montes, de unos treinta años de edad, estatura alta, color trigueño, pelo negro, caríredonja, nariz chata é hijo de Zeta Montes, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta

oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3.791 que me halla instruyéndose por lesiones graves, apercibido que de no verificarlo dentro del citado plazo se seguirá dicha causa por ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 14 de Julio de 1893.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Don Hermógenes Marco, Juez de Paz propietario de este pueblo y Cabecera de Balanga y Juez de primera instancia interino de esta provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente de Francisco Cham-Pongco, que ha sido encargado del contrato de Opio de esta misma provincia, reo de la causa núm. 2142 que instruye contra el mismo por sustracción de menores, para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado para contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resulta, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balanga, 8 de Julio de 1893.—Hermógenes Marco.—Por mandado de su Sra.—Eustaquio Chaves, Faustino Amador.

Don Carlos Belloto y Vallart, primer Teniente Comandante de la séptima sección de la octava Línea del Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de esta causa que se sigue por el delito de robo en cuadrilla contra paisanos Sabas Glase y cinco más.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á paisanos Alfonso Pablo, Simodoro y Epifanio del sitio de Paraiso Gabriel de los Santos y Calupong del sitio de Paraiso y Esteban del pueblo de la Paz, todos estos de la provincia de Tarlac, Ciriano y Simeon Castro vecinos del pueblo de Cuyapo de esta provincia, cuyas señas personales se ignoran para que, en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue del Sr. Coronel Jefe principal del Tercio se les cita con motivo de haber tomado parte en el asalto del sitio de Palusapis de esta provincia, la tarde del trece de Agosto último, bajo apercibimiento de que, si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (J. D. G.) exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Alfonso Pablo, Simodoro, Epifanio, Gabriel de los Santos, Calupong, Esteban, Ciriano, Castro, Simeon Castro y en caso de ser habidos, remitirlos á la clase de presos con las seguridades convenientes, y á disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan á 16 de Julio de 1893.—Carlos Belloto y Vallart.

Don Carlos Belloto y Vallart, primer Teniente Comandante de la séptima Sección de la octava Línea del Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor militar de esta causa.

En uso de las facultades que la Ley me concede como instructor de la causa, que por robo en cuadrilla me halla instruyendo, por el presente primo edicto, cito y llamo al dueño del caballo que se resaña, cojido á la mencionada cuadra el diez y nueve de Mayo último, en el pueblo de Cuyapo, esta provincia de Nueva Ecija, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado Militar, por sí ó por medio de apoderado en forma de reclamario y previa la correspondiente justificación de su propiedad, pues si no lo verifica en este plazo, será vendido en pública subasta y su importe será en el tesoro.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Manila.

Dado en Cabanatuan á 16 de Julio de 1893.—Carlos Belloto y Vallart. Resefia que se cita.

El caballo de referencia es de pelo castaño, de cinco años y seis pulgadas de alzada con marcas.

Don Manuel Duelo y Poll, Capitán de Fragata de la Armada y Fiscal de la sumaria que se instruye con motivo de desaparición de 42 individuos en la pérdida del vapor «Euzkadi» accedida el día 30 de Enero de 1889.

Siendo de necesidad presten declaración en la referida sumaria los paisanos D. Julio Banco, D. Manuel Aranda, José Suarez, D. Luis Ysmael Alvarez, D. Vicente Ysmael, D. Nicolás Acántara, D. Clario de Leon, D. Santiago Aranda, D. Elijas Busuran, D. Enrique Marquita, D. Pedro Dico, D. Pablo Monael.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer vez á los ya expresados señalando el Crucero de Guerra «Cristina», donde deberán presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, para que puedan prestar la expresada declaración.

Cavite á 24 de Julio de 1893.—Por su mandato, Francisco Gonzalez.—V. O. B.—Manuel Duelo.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navio de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á 6 individuos desconocidos, uno iba con traje de Celador de Puerto, otro de rabineros y los demás de paisanos, que asaltaron y robaron al Parao núm. 155, hallándose este fondeado en la plaza de la Soledad del arrabal de Tondo; para que en el término de 10 días, se presenten en esta Fiscalia de la Comandancia de Marina á declarar en la sumaria núm. 2520 que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 27 de Julio de 1893.—Francisco Escudero.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio de la Armada y Comandante de Marina.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo á Ciriano Fajardo, de 26 años de edad, hijo de Pio Quinto y Dolores, natural de Bulacan, empadronado en Sta. Cruz, Molino, de oficio músico, indultado por la Superioridad en Julio en 30 de Junio de 1891 y en 14 de Abril de 1892, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en esta Comandancia de Marina á declarar en la sumaria número mil ciento ochenta y cuatro, que instruyo por hurto.

Manila, 29 de Julio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Ricardo Reyes.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio de la Armada y segundo Comandante de Marina de esta provincia.

Por el tercer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Tomás Muscero, Tomás Niar é Isidoro Javier, tripulantes del vapor «Romulo», para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en esta Comandancia de Marina para declarar en la sumaria número mil que instruyo por delito de hurto.

Manila, 29 de Julio de 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandato, Ladislao A. José.